

(Recurso contencioso-administrativo nº 519/06)

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
(Expte. 595/05, Ambulancias Conquenses)

Consejo:

Don Luis Berenguer Fuster, Presidente
Don Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
Don Miguel Cuerdo Mir, Consejero
Doña Pilar Sánchez Núñez, Consejera
Don Julio Costas Comesaña, Consejero
Doña María Jesús González López, Consejera
Doña Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 3 de noviembre de 2008.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, el Consejo), con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 595/05 (2535/04 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio), incoado como consecuencia de la denuncia presentada por la empresa AMBULANCIAS VILLALBA, S.L. (cuyo nombre comercial es "Sanitur") contra la empresa AMBULANCIAS CONQUENSES S.L., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS (en adelante, UTE), por la realización de conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC).

ANTECEDENTES

- 1.- El 20 de septiembre de 2006 el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

"1.- Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la realización de una práctica restrictiva de la competencia, prohibida por la letra c), del número 1, del artículo 1 de la Ley de Defensa de la

Competencia, consistente en el reparto del mercado de servicios de transporte sanitario terrestre de personas a empresas privadas en la provincia de Cuenca. Se consideran autores de esta conducta las empresas: J.L.B.,S.L.; Ambulancias Conquenses, S.L.; J.A.B.T., J.C.F.; V.S.J.; J.M.L.; Servicios Mixtos Nuestra Señora de Rus, S.L.; S.C.F.; Ambulancias G.B., S.L.; L.Z.S./Ambulancias L., S.L.; L.C.B.; Emergencias Cuenca, S.L.; A.F.L..

2.-Imponer a estas empresas las multas sancionadoras siguientes:

<i>J.L.B., S.L.</i>	<i>27.000 €</i>
<i>Ambulancias Conquenses, S.L.</i>	<i>40.500 €</i>
<i>J.A.B.T.</i>	<i>27.000 €</i>
<i>J.C.F.</i>	<i>36.000 €</i>
<i>V.S.J.</i>	<i>31.500 €</i>
<i>J.M.L.</i>	<i>31.500 €</i>
<i>Servicios Mixtos Nuestra Señora de Rus, S.L.</i>	<i>36.000 €</i>
<i>S.C.F.</i>	<i>31.500 €</i>
<i>Ambulancias G.B., S.L.</i>	<i>31.500 €</i>
<i>L.Z.S./Ambulancias L., S.L.</i>	<i>49.500 €</i>
<i>L.C.B.</i>	<i>27.000 €</i>
<i>Emergencias Cuenca, S.L.</i>	<i>85.500 €</i>
<i>A.F.L.</i>	<i>40.500 €</i>

3.- Intimar a todas las empresas sancionadas a que se abstengan de realizar dicha conducta en el futuro.

4.- Ordenar a las trece empresas autores de la conducta declarada prohibida que, en el plazo de tres meses a contar desde la notificación de esta Resolución, adopten la conducta que consideren adecuada para eliminar de los estatutos de “Ambulancias Conquenses S.L. UTE” aquellos aspectos que en esta Resolución se consideran restrictivos de la competencia. En particular, el artículo 2 de los estatutos debe limitar el objeto social de la Unión Temporal de Empresas a la prestación de servicio público de transporte sanitario terrestre derivado del contrato suscrito con el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM). Y el artículo 11 se debe modificar con el objeto de limitar la prohibición de competencia a las empresas que integran la UTE, sin poder alcanzar en ningún caso a los socios de éstas, así como limitar su ámbito geográfico a la provincia de Cuenca.

5.- Ordenar a las trece empresas sancionadas la publicación, a su costa y en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta Resolución, de la parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial del Estado, y en las páginas de información económica de dos diarios de información general de mayor circulación, uno de ámbito nacional y otro de la provincia de Cuenca.

En caso de incumplimiento se impondrá a cada una de las empresas una multa coercitiva de 600 € por cada día de retraso.

6.- “Ambulancias Conquenses S.L., UTE” o cada una de las empresas sancionadas justificarán ante el Servicio de Defensa de la Competencia el cumplimiento de lo acordado en los anteriores apartados segundo, tercero, cuarto y quinto.

- 2.- Contra dicha Resolución se formuló recurso contencioso-administrativo ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, solicitando la suspensión del acto impugnado por: Ambulancias L. S.L., Don A.F.I., J.L.B. S.L., Servicios Mixtos Nuestra Señora del Rus S.L., Don L.C.B., Don J.C. F. y Don V.S.J.
- 3.- Mediante Auto de 27 de junio de 2007 la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional acuerda la suspensión de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 20 de septiembre de 2006 en lo referido a las sanciones pecuniarias, y condicionada ésta a que se preste caución mediante aval bancario o cualquier otra admitida en derecho en el plazo de treinta días, manteniéndose el resto de los pronunciamientos de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia.
- 4.- El 29 de febrero de 2008 la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó Sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes citados en el antecedente segundo (procedimiento ordinario 519/2006), de la que se ha recibido testimonio en esta Comisión el 30 de junio de 2008, por oficio del secretario de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 20 de septiembre de 2006.

- 5.- La Dirección de Investigación, a la que corresponde la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones de la Comisión Nacional de la Competencia, remite el 20 de octubre de 2008 informe de grado de cumplimiento de la Resolución del 20 de septiembre de 2006, en la que se señala que no hay constancia ni del pago ni de las publicaciones por parte de ninguno de los interesados en el procedimiento de autos.
- 6.- El Consejo de la Comisión deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 29 octubre de 2008.
- 7.- Son interesados:
 - AMBULANCIAS L. S.L.
 - A.F.L.
 - J.L.B. S.L
 - SERVICIOS MIXTOS NUESTRA SEÑORA DEL RUS S.L.
 - L.C.B.
 - J.C.F.
 - V.S.J.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional 5.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, las referencias de la normativa vigente al Tribunal de Defensa de la Competencia y al Servicio de Defensa de la Competencia se entenderán hechas a la Comisión Nacional de la Competencia.

SEGUNDO.- La Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a la que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 4 de esta Resolución, es firme y definitiva, habiéndose comunicado mediante Oficio de 13 de junio de 2008 del Secretario de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a esta Comisión Nacional. Dicha Sentencia desestimó el recurso interpuesto por Ambulancias L. S.L., A.F.L., J.L.B. S.L., Servicios Mixtos Nuestra Señora del Rus S.L., L.C.B., J.C.F. y V.S.J. contra la Resolución de 20 de septiembre de 2006 del Tribunal de Defensa de la Competencia.

TERCERO.- El informe de grado de cumplimiento de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 20 de septiembre de 2006 de la Dirección de Investigación de 20 de octubre de 2008, señala que ninguno de los interesados citados en el número anterior ha procedido a dar cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución de referencia respecto del pago de la multa, ni han dado cumplimiento a lo establecido en el apartado quinto de la parte dispositiva de la Resolución respecto de la publicación de la parte dispositiva de la citada Resolución.

CUARTO.- Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, procede dar cumplimiento a lo establecido en el fallo de la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 29 de febrero de 2008.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia

HA RESUELTO

PRIMERO.- Ordenar a AMBULANCIAS L. S.L. el pago de la multa de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (49.500 €) que le fue impuesta.

SEGUNDO.- Ordenar a A.F.L. el pago de la multa de CUARENTA MIL QUINIENTOS EUROS (40.500 €) que le fue impuesta.

TERCERO.- Ordenar a J.L.B. S.L. el pago de la multa de VEINTISIETE MIL EUROS (27.000 €) que le fue impuesta.

CUARTO.- Ordenar a SERVICIOS MIXTOS NUESTRA SEÑORA DEL RUS S.L. el pago de la multa de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000 €) que le fue impuesta.

- QUINTO.-** Ordenar a L.C.B. el pago de la multa de VEINTISIETE MIL EUROS (27.000 €) que le fue impuesta.
- SEXTO.-** Ordenar a J.C.F. el pago de la multa de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000 €) que le fue impuesta.
- SÉPTIMO.-** Ordenar a V.S.J. el pago de la multa de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (31.500 €) que le fue impuesta.
- OCTAVO.-** Ordenar a: Ambulancias L. S.L., A.F.L., J.L.B. S.L., Servicios Mixtos Nuestra Señora del Rus S.L., L.C.B., J.C.F. y V.S.J. la publicación, a su costa, de la parte dispositiva de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 20 de septiembre de 2006 en el Boletín Oficial del Estado, y en las páginas de información económica de dos diarios de información general de mayor circulación, uno de ámbito nacional y otro de la provincia de Cuenca.
- NOVENO.-** Imponer Ambulancias L. S.L., A.F.L., J.L.B. S.L., Servicios Mixtos Nuestra Señora del Rus S.L., L.C.B., J.C.F. y V.S.J. una multa coercitiva de SEISCIENTOS EUROS (600 €) por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación de publicación en el plazo de treinta días naturales desde la notificación de la presente Resolución.
- DÉCIMO.-** Interesar de la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Resolución.
- UNDÉCIMO.-** Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 29 de febrero de 2008.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.